

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes .....	7 50
Por tres meses .....	20 00
Por seis meses .....	36 00
Por un año .....	66 00

Número suelto 0'50 pesetas mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

**BOLETIN OFICIAL**



Franqu coastado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tesorería de Hacienda**

Apertura de Cobranza de las Patentes de Circulación de Automóviles para el primer semestre de 1.945.

84

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de Automóviles correspondientes al primer semestre del actual año de 1945, y las que corresponden al primer trimestre de las de la Clase B trimestrales, para los comprendidos en el Padrón de esta capital y su provincia será la segunda quincena del presente mes de Enero, haciéndose la advertencia que según el apartado quinto del artículo 75 del vigente estatuto de Recaudación, la cobranza de estas patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 31 del presente mes de Enero sin realizar el pago de las expresadas Patentes incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto, a los efectos reglamentarios, y con el fin de no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 12 de enero de 1945.

El Tesorero de Hacienda,

**Ministerio del Trabajo**

Se prorroga el plazo para renovación de títulos de beneficiarios de familia numerosa.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 31 de marzo de 1944, para la aplicación de la Ley de Protección a las familias numerosas, dispone que en el último trimestre de cada año se instará la renovación de los títulos para que puedan surtir efectos en el siguiente.

Próximo a expirar el plazo de las renovaciones y despacho de los documentos exigidos en Alcaldías y Juzgados municipales podría provocar que causas ajenas a la voluntad de los cabezas de familia numerosa, ocasionaran a éstos la pérdida de los beneficios.

Para evitarlo, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 41 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer:

Primero: El plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiarios de familia numerosa expedidos para el año 1944, al objeto de que sigan surtiendo efectos durante el año 1945, se prorroga hasta el 31 de marzo próximo.

El procedimiento a seguir será el establecido en la orden de este Ministerio de 24 de septiembre último (Boletín Oficial del Estado de 22 de octubre).

Segundo: La prórroga para solicitar la renovación no significa que se prorrogue la validez del título, la cual expira, conforme a la legislación vigente, en 31 del mes de diciembre en curso, sin perjuicio de que vuelva a cobrar validez cuando conforme al apartado anterior se expida la prórroga del mismo para 1945.

Tercero: Los incrementos en el régimen de subsidios familiares concedidos en el año 1944 a los beneficiarios de familias numerosas, seguirán en vigor y sin sufrir alteración hasta el 31 de marzo próximo, debiendo los cabezas de familia numerosa, antes del 20 de abril del siguiente, presentar en los organismos que corresponda la prórroga del título de beneficiario para el año 1945, bien entendido que de no realizarlo, en analogía con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, para ejecución de la Ley de Subsidios familiares de 18 de julio anterior, se les descontará de las sucesivas entregas los incrementos percibidos del 1 de enero a 31 de marzo, sin perjuicio de la obligación de restituirlos si dicho descuento no fuera posible.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Los títulos de beneficiario de familia numerosa para el año de 1945 pueden solicitarse en cualquier momento.

**Diputación Provincial**

Arbitrio sobre frutos de la riqueza radicante en la provincia

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º de la Ordenanza que regula la exacción del arbitrio mencionado, se recuerda que el plazo de presentación de declaraciones de la cosecha de oliva obtenida en 1944 finaliza el día 31 de enero actual 1.º.

A este fin los cosecheros del término municipal de Logroño

(incluido Varea y el Cortijo) presentarán su declaración en la Diputación (oficina del arbitrio) donde se les proveerá del oportuno impreso y los de los demás municipios de la provincia en sus respectivos Ayuntamientos u oficinas dependientes de esta Diputación que igualmente facilitará el impreso necesario gratuitamente.

Los cosecheros de aquellos municipios de la provincia cuyo pago del arbitrio no haya sido concertado por el Ayuntamiento, vienen obligados a hacer la declaración de los frutos obtenidos en la cosecha de 1944 exactamente igual que venían haciéndolo en años anteriores, teniendo en cuenta que las especies gravadas son las siguientes: almendras, avellanas nueces, cerezas, guindas, ciruelas albaricoques, melocotones, peras, manzanas, membrillos y aceitunas. El arbitrio sobre la uva destinada a vinificación ha sido suprimido.

Ruégase a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal no se coseche aceituna, remitan las declaraciones que hayan presentado los cosecheros del resto de los frutos gravados, sin necesidad de aguardar a que finalice el plazo concedido en principio para la oliva, puesto que el plazo de presentación de declaraciones de los demás frutos finalizó en el mes de noviembre pasado.

Dichas declaraciones según costumbre habrán de reseñarse en relación duplicada, precisamente en el impreso facilitado por esta Diputación a cuyas oficinas habrán de remitirse juntamente con las declaraciones.

Logroño, 15 de enero de 1945.

El Presidente,

Daniel Alcarrás

**Gobierno civil de la Provincia**

Fundaciones benéficas y mixtas

90

Se pone en conocimiento de los Señores Patronos de las Fundaciones benéficas y mixtas que el plazo legal para la presentación de cuentas del ejercicio de 1.944, es solamente durante los meses de enero y febrero, previéndoles que el incumplimiento de este servicio será sancionado con arreglo a lo que determina la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1.899.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 11 de enero de 1.945.

El Gobernador Civil-Presidente

CIRCULAR

86

Con el fin de tener una información del estado de la enseñanza primaria en la provincia y resolver con la urgencia que el caso requiera los problemas que de esta información se deduzcan interés de los Sres. Alcaldes que lo antes posible y de acuerdo con los Jefes Locales del Movimiento envíen a este Gobierno un estado comprensivo de los datos siguientes:

- a) Censo escolar de la localidad.
- b) Número, denominación y detalle de las escuelas nacionales y privadas.
- c) Propiedad de los edificios.
- d) Estado de los mismos y condiciones higiénico-pedagógicas.
- e) Si tienen algún proyecto de mejora o creación de escuelas o grupos escolares.

Espero de los Señores Alcaldes que extremarán su celo y diligencia en el cumplimiento de este servicio tan importante para la enseñanza.

Logroño, 13 de enero de 1945.

El Gobernador Civil

Luis Martín-Ballester y Costea

**Ministerio de Educación Nacional**

Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprueba el proyecto para construcción de un inmueble con destino a Escuelas en Castañares de Rioja (Logroño).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Dispongo:

Artículo 1.º.—Queda aprobado el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares para edificar en Castañares de Rioja (Logroño) un inmueble de nueva planta con destino a 4 escuelas unitarias por su presupuesto total de 196 523 pesetas con 96 céntimos incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a las cantidades 431 pesetas con 28 céntimos y 2.156 pesetas con 44 céntimos, respectivamente; los del Aparejador, a 1.293 pesetas con 86 céntimos y 958 con 41 por premio de pagaduría.

Artículo 2.º.—El Estado construirá dicho edificio conforme al citado presupuesto, que deberá quedar disminuido, una vez deducida la aportación municipal, de 29.413 pesetas con 90 céntimos, a la cantidad de 167.110 pe-

setas con 6 céntimos, que se abonará de la siguiente forma: 20 586 pesetas con 10 céntimos, con cargo al presupuesto extraordinario del vigente ejercicio, y las 146 523 con 96 restantes, con cargo al presupuesto del año 1 945, considerándose de calificada excepción el pago de lo consignado para el presente año, conforme al apartado segundo de la Orden ministerial de Hacienda de 9 de los corrientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de diciembre de 1.944.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

José Ibáñez Martín

### Confederación Hidrográfica del Ebro

1687

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente promovido por D. Salustiano Sáinz Martínez, vecino de Logroño en solicitud de un aprovechamiento de aguas del Río Ebro en Recajo o La Arena (Logroño) y en el que se ha subrogado previa justificación de sus derechos por compra al anterior D. Antonio Sierra Alvaro, de la misma vecindad, así como el proyecto presentado como base para la concesión, suscrito en Logroño a 20 de junio de 1.940 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Zabala

Resultando que este expediente fué incoado como consecuencia y en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de agosto de 1939, sobre modulación de los aprovechamientos que puedan ser beneficiados por la regulación del régimen de caudales del Ebro debido al Pantano en construcción de la comarca de Reinosa.

Resultando que anunciada la petición no se presentó más proyecto que el del peticionario solicitando autorización para aprovechar, con destino al riego de una huerta de una hectárea de extensión aproximadamente en el paraje de La Arena de Logroño, un caudal de 5 litros por segundo, de aguas derivadas del Ebro mediante el funcionamiento de una bomba accionada por motor de 1.5 HP. de potencia, alejándose la maquinaria en una caseta emplazada en la margen del río.

Resultando que abierta la información pública sobre el proyecto mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y por edictos en la Alcaldía de la referida ciudad, transcurrió el período legal sin que se presentase ninguna clase de reclamaciones contra la petición

Resultando que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquella emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que en escrito de 21 de mayo de 1.943, D. Antonio Sierra Alvaro expone que ha ad-

quirido de D. Salustiano Sáinz, la finca rústica heredad huerta, a que refiere el aprovechamiento solicitado, y ha justificado previamente mediante 1.ª escritura de compra-venta otorgada en Logroño de 7 de noviembre de 1942 que obran unida al expediente de su razón debidamente legalizada, la subrogación de los derechos en esta petición

Resultando que ha hemitado su informe, también favorable, el Sr. Abogado del Estado, tanto respecto al fondo del expediente como a la documentación presentada por la que se subroga en los derechos del primer peticionario.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes y que no se han formulado reclamaciones de ninguna clase

Considerando que D. Antonio Sierra Alvaro ha justificado debidamente su subrogación del derecho en este expediente solicitando el aprovechamiento de aguas del Ebro con destino a riegos, por lo que la Administración estima debidamente justificado el cambio de solicitantes al efecto de la ulterior tramitación

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente han sido favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que habiéndose pasado al interesado las condiciones con que esta Jefatura podía conceder el aprovechamiento de referencia dentro del plazo fijado, han sido aceptadas y remitido póliza de la clase primera por valor de 1.50 pesetas A. 0179325, para reintegro de la concesión, la cual ha sido debidamente inutilizada en el original de la presente.

Esta Jefatura, teniendo en cuenta que es de su competencia el caudal a conceder por no llegar a 5 litros continuos por segundo de tiempo, ha acordado otorgar la concesión solicitada en el expediente de que se trata, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª.—Se autoriza a D. Antonio Sierra Alvaro, vecino de Logroño para aprovechar con destino al riego de una hectárea de terreno de su propiedad, hasta un caudal de 10 litros por segundo durante tres horas y media diarias, equivalente al caudal continuo de 1.45 litros por segundo de agua elevadas del río Ebro en jurisdicción de Logroño.

2.ª.—Las obras se legalizan con arreglo al proyecto base de este expediente suscrito en Logroño en 20 de junio de 1.940, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Zabala

3.ª.—Una vez concedida la legalización, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro o Ingeniero en quien delegue levantará un acta en la que se hará constar si están construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión y el nombre de los productores españoles que han suministrado la maquinaria y materiales empleados.

4.ª.—Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero ni de dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo y entre ellos la del C.ª Imperial de Aragón y como la inversión del régimen del río Salado, por efecto del vaciado estival del embalse de Allos es lo que hace

posibles nuevas derivaciones, la concesión, lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución fijada por el Ministerio de Obras Públicas del canon por suministro a los aprovechamientos de caudales estivaes tanto de los que proceden de obras de regularización futuras, como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas por subvenir a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes habría de respetar este aprovechamiento.

5.ª.—La administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes sin perjudicar las obras de esta concesión.

6.ª.—Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y que puedan dictarse en lo sucesivo

7.ª.—No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger la industria nacional.

8.ª.—Son causas de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras Públicas el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos puedan estar interesados.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1944.

El Ingeniero Jefe de Aguas,  
C. Montalvo

### Administración de Justicia

1851

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente y a efectos del art. 45 en relación con el 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de órdenes de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, y certificación de sentencia dictada por la jurisdicción Militar, se instruye expediente contra Félix Nieto Cenicero, vecino de esta Ciudad, bajo el número 4 de 1944.

Y para que conste expido el presente en Haro a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

EDICTO

1956

D. Juan Eloy Zuazu Murga, ejerciente de Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago

saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 112 de 1942, por hurto, se ha dictado auto, dejando sin efecto el procesamiento, prisión y rebeldía dictados contra Eulogio García Almúdez, Horacio Alonso Barquín y Demetrio Ruiz Pérez.

Por ello se ha acordado dejar efecto las órdenes de busca y captura de tales procesados, para lo que se expidieron 3 requisitorias que se insertaron en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la de Vizcaya, Logroño y en el «Boletín Oficial del Estado» y que se verificaron las inserciones en los números de tales «Boletines» correspondientes a los días 22 de enero de 1943 1.º de febrero y 17 de abril del mismo año, 8 de octubre, 6 de noviembre, también de igual año y 16 de enero de 1944.

Dado en Tudela a 22 de Diciembre de 1944.

El Secretario,

1759

Don Conrado Sáenz y Sáenz de Guinea, Secretario ejerciente por vacante del Juzgado de Primera Instancia de este Partido de Cervera del Río Alhama.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, que se siguen en este Juzgado y a que luego se hará mérito, aparece una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen literalmente como sigue.

Sentencia

Cervera del Río Alhama 23 de noviembre de 1.944. El Sr. Don Pedro-Jesús Vitrián Esparza Juez de Primera Instancia de este Partido de Cervera del Río Alhama ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, ejercitando la acción rescisoria de impugnación de la partición de los bienes de la testamentaria de Doña María Miguel Lauroba, instados por Doña Pilar López Vallejo, mayor de edad, vecina de Inestrillas, que litiga con el beneficio de pobreza, representada por el Procurador habilitado Don Jesús Sáenz Ruiz, y dirigida por el Letrado Don José María Gutiérrez Sáenz, siendo demandados Doña Felipa López Miguel, Jesús, Amparo y Julián López Vallejo, y Aurora Lauroba López, estos todos vecinos de Inestrillas, Rufina, Daniel, Guillermo, Juan, y Victorina López Miguel, y María, Rufina, Angeles, Quintín, Natividad, Carmen y Dionisio López Lauroba, ignorando de todos estos su residencia y domicilio.

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a los demandados Doña Felipa López Miguel, Jesús Amparo, y Julián López Vallejo, y Aurora Arejula López, vecinos de Inestrillas; Rufina, Daniel, Guillermo, Juan y Victorina López Miguel, María, Rufina, Angeles, Quintín, Natividad, Carmen y Dionisio López Lauroba, estos últimos en ignorado paradero, y todos ellos declarados rebeldes, de la demanda contra ellos formulada por Doña Pilar López Vallejo; notifíqueseles a todos los demandados en rebeldía esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de Logroño, todo ello sin hacer expresa imposi-

ción de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando, y firmo. Pedro J. Vitrián Esparza. Rubricado. Publicada el día de su fecha de que doy fe. Cervera del Río Alhama 23 de noviembre de 1.944. El Secretario Conrado Sáenz Rubricado.

El anterior testimonio con cuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Para que conste y su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia a los efectos de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido el presente que firmo en Cervera del Río Alhama a 25 de noviembre de 1.944.

66

D. Félix Moreno Saez-Diez, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Torrecilla y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo dimanante del sumario número 13 1937 por hurto contra otros y María Lázaro Roldán se acuerda sacar en pública subasta por primera vez los semovientes embargados a dicha procesada a las resultas de dicha causa bajo las dondiciones que luego se dirán y para cuyo acto se ha señalado el día 31 de Enero 1945 y hora de las 12 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Semovientes objeto de la subasta

Una cabra negra tasada en 65 pesetas

Una cabra negra tasada en 65 pesetas

Una cabra lobata roja y negra tasada en 65 pesetas.

Una cabra pinta, blanca y negra tasada en 65 pesetas.

Estos semovientes se hallan depositados en poder de don Francisco Lázaro Roldán vecino de Viguera.

#### CONDICIONES

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación y exhibir los documentos de identidad de su personalidad.

No se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Dado en Torrecilla a 28 de diciembre de 1944.

El Secretario,

33

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en la plaza de Responsabilidades Políticas que se instruye en este Juzgado con el número 21 de 1944, se requiere al inculpado Antonio Martín Martínez, por ignorarse su actual paradero, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción que de tres mil pesetas le ha sido impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que preceptúa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, bajo apercibimiento de proceder a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil; requiriéndole igualmente a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febre-

## Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribución del Estado en la Provincia de Logroño

### (Conclusión)

se hallen los expresados Funcionarios de su misma antigüedad.

A falta de solicitantes que sean Funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Corporación, y Hacienda o Recaudadores, podrán proveerse en concurso libre.

Los Recaudadores actuales solamente tendrán preferencia en las zonas por ellos actualmente servidas.

Art. 13.—Los funcionarios de la Diputación que resulten nombrados Recaudadores, quedarán en situación de «en Comisión de Servicio» con excedencia especial para ello, no pudiendo permanecer en dicha situación más de cinco años, durante los cuales conservarán todos sus derechos en el escalafón percibiendo solamente como tales Recaudadores los premios de cobranza y participaciones en ejecutiva que les tenga asignados, dejando de percibir los haberes de funcionario.

Transcurrido dicho plazo sin reintegrarse a su empleo, ocuparán en el escalafón el puesto que tuvieron al hacerse cargo de la recaudación si no hubieran ascendido en el mismo, o en otro caso el primer puesto de la categoría que tuvieren cuando fueron nombrados recaudadores. El reingreso en su destino se hará siempre que su cese como Recaudador no sea debido a separación del cargo por falta grave.

Art. 14.—Los nombrados Recaudadores, deberán constituir en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial una fianza equivalente al 8 % del cargo anual correspondiente a su zona, deducido del promedio del quinquenio anterior a la fecha del respectivo nombramiento, quedando modificada en tal sentido la regla 7.ª del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Septiembre de 1943, para tales nombramientos.

Las fianzas deberán constituirse en metálico o efectos públicos con arreglo a lo determinado en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo para la constitución de dichas fianzas será de 40 días a partir de la notificación de adjudicación de la Zona.

En lo que respecta a los Funcio-

arios provinciales y de Hacienda podrá la Diputación en favor único y exclusivo de los mismos aceptar en lugar de la fianza en metálico o en valores públicos a aquellos que carezcan de dichos medios, la constitución de la garantía correspondiente para el desempeño de la función recaudatoria por medio de una póliza de caución suscrita por una Compañía de seguros de la mayor solvencia que ofrezca la garantía necesaria, previo estudio de la Corporación.

Así mismo la Diputación podrá aceptar la Constitución de sus fianzas por medio de póliza de caución suscrita por una Compañía de seguros de reconocida solvencia, a los Recaudadores no Funcionarios que durante los dos últimos años de su gestión hayan alcanzado una media de recaudación anual en período voluntario del 95 % del cargo total, cuyo beneficio podrá la Corporación retirar si no persisten en años sucesivos en la media anual expresada de recaudación voluntaria.

Art. 15.—Los Recaudadores vendrán obligados a extremar las facilidades para el pago en voluntaria, anunciando trimestralmente el cobro en el BOLETIN OFICIAL, cuidarán de que en los pueblos se haga el oportuno pregón, y de que por ningún concepto deje de darse el volante a que se refiere el artículo 32 del Estatuto de Recaudación, cuando por cualquier motivo no pueda facilitar a algún contribuyente los recibos que se presente a recoger en tiempo hábil.

Estos volantes, serán talonarios con matriz, que serán sellados por la Corporación provincial, y numerados, y se expedirán por el Recaudador o Auxiliares suyos.

A quien le haya entregado alguno de estos volantes quedará exento del apremio sino justifica que con posterioridad se ha intentado de nuevo el cobro a domicilio, recogiendo el duplicado de la papeleta firmada que será unida al recibo.

Art. 16.—Los Recaudadores deberán saber, inexcusablemente el lugar donde se hallan efectuando recaudación sus Auxiliares, debiendo al Servicio de Recaudación cuando este lo pregunte.

Art. 17.—Por ningún concepto podrán percibir los Recaudadores por costas y gastos mayores cantidades que las realmente causadas; y en todo caso deberán procurar causar las mínimas.

Al final de cada expediente de apremio, general o particular, pondrán diligencias haciendo constar las cantidades percibidas de cada contribuyente por tal concepto, y los gastos satisfechos, y en caso de haber sobrantes reingresará este en una cuenta especial, avisándose a los interesados para que puedan recoger el sobrante a su favor del Hospital Provincial.

Art. 18.—Los premios de cobranza de los recaudadores, serán los que fijen en los respectivos concursos; pero ello no obstante, serán revisables cada año.

Art. 19.—Si la Diputación estableciera conciertos con Cámaras o gremios, los Recaudadores percibirán igualmente el correspondiente premio de cobranza en cuantía de un 40 o 60 por 100 de lo que corresponda percibir a la Diputación, según se trate de la Capital o de las demás zonas respectivamente.

Los Recaudadores no podrán sub-

arrendar el servicio de la recaudación que les esté encomendado, ni total ni parcialmente; caso de que incumpliera un Recaudador este precepto, cesará inmediatamente perdiendo todos sus derechos con la obligación de liquidar previamente su gestión recaudatoria.

Art. 20.—Los Recaudadores que acepten las condiciones y premios de cobranza señalados por la Diputación para el cobro de exacciones provinciales, tendrá derecho para efectuarlo en sus respectivas zonas.

Art. 21.—Si como consecuencia de la gestión recaudatoria la Hacienda concediese recompensa a la Diputación, con arreglo a lo establecido en el art. 238 del Estatuto de Recaudación, esta será percibida por mitad, entre la Diputación y los recaudadores de las zonas que las hayan producido.

Art. 22.—Los Recaudadores deberán efectuar normalmente el ingreso de lo recaudado en la forma y plazos determinados en la condición 7.ª de la Orden del servicio de la recaudación de contribuciones a esta Corporación, dando cuenta de estos ingresos al Jefe del Servicio.

Así mismo deberán practicar liquidaciones ante la Diputación en los meses de Enero y Julio de cada año rindiendo cuenta de su gestión en cada semestre ante la misma, si bien reservándose el derecho de exigir la práctica de liquidaciones extraordinarias cuando lo crea oportuno.

Las liquidaciones correspondientes a los premios de cobranza que según el señalado a cada Zona devenguen trimestralmente los Recaudadores por ingresos efectuados en el Tesoro, procedentes del período voluntario, serán practicadas por la Jefatura del Servicio, dentro precisamente de los ocho días siguientes al de la fecha que la Diputación perciba de la Hacienda el premio de cobranza correspondiente al propio trimestre, realizándose el pago a medida que los Recaudadores se presenten a hacerlo efectivo.

Así mismo la recompensa por incremento de recaudación o depuración de los valores figurados en DATA a que hace relación los artículos 248 al 250 del Estatuto, será liquidada a los recaudadores en el mismo plazo de ocho días a contar de la fecha en que haya percibido su importe la Diputación.

Art. 23.—El servicio de recaudación de contribuciones y los Recaudadores, llevarán como mínimo los libros de contabilidad que la Corporación determine, oyendo para ello al Interventor y al Jefe del Servicio; y los libros obligatorios serán abiertos, sellados y foliados con la firma del Diputado Delegado.

Art. 24.—Salvo lo especialmente previsto en este Reglamento, los derechos y obligaciones de los Recaudadores de Zonas, serán los establecidos en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones legales aplicables.

La Diputación se reserva el derecho de dictar normas complementarias para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Aprobada la notificación del párrafo 1.º del artículo 4.º y artículo 12 en sesión del 25 Noviembre de 1944 quedando redactados en la forma que expresa en el actual Reglamento.

Sesión de 25 de Noviembre de 1944 se acordó su aprobación definitiva.

Logroño, 28 Noviembre 1944.

El Presidente,

**Daniel Alcarraz**

P. A.

El Secretario,

**Román Piñeiro**

**Jefatura de Obras Públicas**

—o—  
ANUNCIO

82

Recibidas definitivamente las obras de variación de trazado para suprimir tres curvas peligrosas en el Km. 76 del camino Comarcal de Agreda a Estrella (Garray a la Estación de Calahorra), ejecutadas por el Contratista D. Diego Zabaleta Arribabalaga, a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiera contra el contratista por débitos de jornales devengados, y materiales empleados en dichas obras, ante el Juzgado Municipal de Arnedo, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO de 9 de marzo y de 31 de julio de 1919 en el improrrogable plazo de treinta (30) días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Juzgado enviará oficio a la Alcaldía de Arnedo, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, la cual expenderá la correspondiente certificación, que enviará a esta Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo fijado. Si transcurrido este plazo, no se envía dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 10 de enero de 1945.  
El Ingeniero Jefe,

**Cédula de Citación**

39

Por providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez Municipal de bienes anteriores D. Aniceto Virumbrales Campo en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Antonio Estefanía Sarralde, Procurador en nombre y representación de Doña Isabel Díaz Varona, contra D. Luciano Giménez Otero y otros, se ha acordado la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citando en forma al demandado D. Emiliano Gimeno Sáez, por ignorarse su actual paradero, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Siervas de Jesús (antiguo Edificio Escuelas) el día 19 del actual y sus cinco horas de la tarde, para asistir a dicho acto, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y que en la Secretaría del Juzgado obran las copias de la demanda. Haro a dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.  
El Juez Municipal,

**Ayuntamiento de Calahorra**

—o—  
EDICTO

88

Acordado por el Exceletísimo Ayuntamiento de mi Presidencia la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios de Pesas y Medidas, Puestos Públicos, Rodaje, Bebidas y la Contribución de Usos y Consumos (Vinos) para el Estado por subasta pública, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 26 del Regla-

mento de Contratación Municipal, se anuncia a los efectos de reclamaciones que podrán presentarse por escrito durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente a esta publicación, en la Intervención Municipal, de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Calahorra, 13 de enero de 1945  
El Alcalde,

**Comunidad de Regantes del Río la Fuente**

(Navarrete).

99

Por el presente anuncio se convoca a Junta General de partícipes de la misma para el domingo día 28 de los corrientes a las 5 de la tarde en primera convocatoria en el Salón de sesiones del Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento a las ordenanzas porque se rige esta Comunidad de Regantes.

Navarrete, 13 Enero de 1.945.  
El Presidente

**Anuncios Oficiales**

—o—  
EDICTO

Aprobados por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos ordinarios que habrán de regir durante el ejercicio económico de 1945, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en este periódico oficial, a efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse, de acuerdo con los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Gimileo.  
Rodezno.  
Autol.  
Herce.  
Anguiano

EDICTO

73

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Castañares de Rioja a 11 de Enero de 1945.  
El Alcalde,

ANUNCIO

70

Aprobado por la Junta de este Partido judicial el presupuesto de Gastos e ingresos carcelario y de atenciones para la Junta de Libertad Vigilada, correspondiente al ejercicio actual de 1945 queda expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones que habrán de formularse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Arnedo 9 de Enero de 1945.  
El Alcalde,

EDICTO

85

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1924.

Igualmente quedan expuestas al público por 15 días las ordenanzas Municipales para el cobro de arbitrios o exacciones Municipales, a efectos de examen y reclamaciones.

Huercanos 8 de enero de 1945.  
El Alcalde,

ANUNCIO

Formado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1945 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1944.

Albelda de Iregua 21 noviembre de 1.944.

El Alcade

EDICTO

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924, quedan expuestos al público, por plazo de ocho días hábiles, los proyectos de presupuestos ordinarios para 1945, aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán formularse ante los respectivos Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Santa Coloma.  
Bobadilla.  
Baños de Río Tobía.

EDICTO

51

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y de los agrupados Sojuela y Hornos de Moncalvillo.

Los solicitantes deberán acreditar pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de Medrano, para su adjudicación con carácter interino, durante el plazo de 15 días y reintegradas con arreglo a la Ley del timbre.

Medrano a 2 de enero de 1.945  
El Alcalde

EDICTO

60

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante

otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1.924.

Ollauri, a 21 de Diciembre de 1.944.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

63

Habiendo sido confeccionado el Presupuesto Municipal Ordinario de gasto e ingresos del año actual, queda expuesto al público por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Igea, 9 de Enero de 1.945.

El Alcalde

EDICTO

62

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1.945, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el tiempo reglamentario para que pueda ser examinado debidamente y presentar las reclamaciones que crean precedentes contra el mismo.

Almarza de Cameros a 30 de Diciembre de 1.944

El Alcalde

Nota.—Por igual tiempo las ordenanzas Municipales para el arbitrio de ingresos.

EDICTO

103

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Terroba 3 de enero de 1945.

El Alcalde,

**ADVERTENCIA**

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Im. Provincial (Logroño)